

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

REANQUEO  
O. R. 10

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 2

#### Ministerio del Trabajo

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR. La alteración producida por la guerra mundial en los factores que integran el problema de la vivienda aconseja adoptar disposiciones reglamentarias que desenvuelvan y regulen los preceptos de la ley de 12 de Junio de 1911 en consonancia con las actuales circunstancias que la realidad presenta.

En efecto, la elevación experimentada en los precios de la edificación por el aumento del coste de los materiales y de la mano de obra, alteran por completo los principios de la economía de la edificación en que se inspiró el Reglamento provisional de 11 de Abril de 1912, y aconsejan un acomodamiento a las actuales circunstancias, si se ha de llegar a la eficacia máxima de la ley antes citada.

Hácese preciso, por tanto, sin quebrantar preceptos fundamentales de la higiene y de la seguridad de la construcción, reducir todo lo posible las exigencias que en tales aspectos satisfarán las casas baratas para conseguir la mayor economía en su coste, ya que en los términos actuales rebasa éste los sacrificios económicos que en orden a la habitación pueden realizar las personas modestas.

En consonancia con las modalidades de la vida económica actual, es también necesario elevar el límite máximo señalado a los ingresos de las personas que aspiran a ser beneficiarias de casas baratas, realizando esta elevación de un modo prudencial para que sólo disfruten

de la ayuda del Estado las personas de modestos recursos, que son por todos conceptos, las más acreedoras a su protección.

Por último, deben tenerse en cuenta, para aceptarlos en lo posible en la reforma, los acuerdos suscritos por unanimidad en el Congreso de Londres de 1920, así como las enseñanzas de la experiencia y las numerosas peticiones formuladas por entidades y particulares desde la vigencia del Reglamento de 11 de Abril de 1914 recomendando reformas que en parte fueron ya acogidas en disposiciones parciales dictadas aisladamente que conviene ahora incorporar al Reglamento.

La urgencia en la realización de dichas modificaciones, de una parte, y de otra, el encontrarse pendiente de las Cortes un proyecto de reforma de la ley actual, han sido causa de que la reforma que se propone sea tan sólo parcial y relativa a materias que probablemente no experimentarán modificaciones aunque aquel proyecto se convierta en ley.

Por las razones expuestas el Instituto de Reformas Sociales ha sometido a este Ministerio la proposición de reforma parcial del Reglamento de 1912, que con otras iniciativas del Ministro que suscribe, comprende en líneas generales:

Primero. El aumento prudencial de los ingresos permitidos a los beneficiarios y la inclusión de preceptos que permitan la mejor comprobación de las condiciones económicas de los mismos para evitar fraudes en este respecto.

Segundo. La incorporación al Reglamento de los preceptos del Real decreto de 3 Julio de 1917, que autorizó los préstamos de los particulares y de todas clases de entidades a las Sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas, a los efectos de la ley de 12 de Junio de 1911, reformado por las de 26 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917.

Tercero. La incorporación al Reglamento de los Reales decretos de 3 de Julio y 18 de Agosto 1919, respecto al límite máximo del precio que han de tener las casas, tanto en venta como en alquiler, para no

perder el concepto de baratas, y respecto a la prohibición de que las Sociedades constructoras puedan obtener más de una subvención por una mínima cantidad invertida en construcciones.

Cuarto. La determinación más concreta de los requisitos fundamentales que deben contener los Estatutos de las Sociedades para ser aprobados en consonancia con las prescripciones de la ley.

Quinto. La reducción de las condiciones técnicas exigidas a las casas baratas, sin que por ello pierdan su fundamental carácter de higiénicas y dejen de ofrecer la seguridad necesaria a la construcción.

Sexto. La modificación completa del capítulo III del Reglamento vigente estableciendo normas más concretas y determinadas para regular la forma en que han de verificarse los reconocimientos de los terrenos y la concesión de las calificaciones, tanto condicionales como definitivas, de casas baratas, reclamando de los interesados todos aquellos elementos de juicio necesarios para comprobar las condiciones que los edificios deben reunir en sus aspectos técnico de la construcción, higiénico, económico y jurídico.

A este efecto se concede una mayor intervención al Instituto de Reformas Sociales para imprimir el carácter de unidad necesaria a las resoluciones, sin perjuicio de las naturales modalidades que haya de revestir la edificación en las distintas regiones de nuestra Patria.

Se procura también en la reforma asegurar el cumplimiento de la obligación que el artículo 7.º de la ley de Casas baratas impone a los Ayuntamientos de subvenir a los gastos de las Juntas de Fomento y mejora de habitaciones baratas y, por último, se determina más concretamente qué clases de construcciones deben considerarse incluidas en los beneficios de la ley, siempre que estén destinadas al servicio común, cultura, esparcimiento o higiene de los habitantes de los barrios compuestos de viviendas baratas.

Tal es, Señor, la reforma parcial del Reglamento de 11 de Abril de 1912, que el Ministro que suscribe

tiene el honor de someter a V. M. en el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de Mayo de 1921.—  
S. NOR: A. L. R. P. de V. M.—  
Eduardo Sanz y Escartín.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, ya propuesta del Sr. Trabajo,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento modificando el vigente para aplicación de la ley de 12 de Junio de 1911 sobre casas baratas.

Dado en Palacio, a catorce de Mayo de mil novecientos veintiuno.—  
ALFONSO.—El Ministro del Trabajo, Eduardo Sanz y Escartín.

Reglamento reformando el vigente para la aplicación de la Ley de 12 de Junio de 1911, sobre casas baratas.

#### CAPITULO PRIMERO

#### CONDICIONES GENERALES DE LAS CASAS BARATAS

Artículo 1.º Las casas baratas a que se refiere el artículo 2.º de la ley de 12 de Junio de 1911 debe an destinarse a los obreros en general, jornaleros del campo, pequeños labradores, empleados, dependientes de Comercio y en sentido más amplio, a quienes viven principalmente del trabajo, percibiendo honorarios, jornales o sueldos modestos u otra clase de emolumentos, así como a quienes perciban pensiones por razón de servicios prestado al Estado, la Provincia, el Municipio o los particulares.

Artículo 2.º Las Juntas de Fomento y mejora de habitaciones baratas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley y en este Reglamento, determinarán, en vista de las circunstancias especiales de la localidad, el máximo de ingresos por todos conceptos que han de tener los comprendidos en el artículo anterior para gozar de los beneficios de la Ley.

La propuestas de las Juntas pasarán al Instituto de Reformas Sociales, y éste informadas, las someterá a la aprobación del Ministro del Trabajo.

En ningún caso, el cabeza de familia que tenga en arrendamiento una casa barata, ni quien trate de adquirirla, ha de tener al año un ingreso total superior a 5.000 pesetas, que ha de proceder en más del 75 por 100 del salario, sueldo o pensión.

Para determinar aquella cantidad se deducirán los impuestos y descuentos que el interesado tenga que satisfacer.

A los efectos de la ley, se entenderá por cabeza de familia la persona de entre los habitantes de la casa que tenga a su cargo, de un modo principal y directo, el sostenimiento de la familia, aunque no ejerza sobre sus miembros los poderes de la autoridad doméstica.

La exclusión que determina el artículo 2.º de la ley no se refiere a los miembros de la familia que puedan habitar con el cabeza de familia de la misma la casa barata.

No se concederá calificación de casa barata a aquellas construcciones hechas para ser vendidas o para habitación del propio constructor, cuando su coste total, incluyendo el valor de los terrenos, exceda del quintuplo del ingreso máximo anual fijado para los beneficiarios de casa barata en cada población, a los efectos de este artículo; y si se trata de casas destinadas al alquiler, cuando el importe de éste sea superior a la quinta parte de dicho máximo de ingresos.

Las casas que no reúnan las condiciones fijadas en el párrafo anterior no podrán tampoco disfrutar de los beneficios que concede el artículo 21 de la ley de 12 de Junio de 1911.

En casos especiales, y previo informe de la Junta correspondiente y del Instituto de Reformas Sociales, se podrá ampliar en aquellas poblaciones en que sea elevado el coste de la vida y se manifieste con caracteres de intensidad el problema de la vivienda, y localidades que por su proximidad a dichas poblaciones permitan la construcción de casas baratas a personas que realicen su trabajo en aquellas, hasta la cifra de 6.000 pesetas, sin que esta elevación suponga un aumento del coste total de la construcción de las casas o del alquiler que se consienta en esas localidades, en relación a un máximo de ingresos de 5.000 pesetas.

Para la debida aplicación de lo determinado en este artículo, se considerarán aumentados en un 25 por 100 los ingresos máximos que estuvieran fijados hasta la fecha en las diversas poblaciones a los referidos beneficiarios.

(Se continuará.)

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

### Distrito Forestal de Oviedo.

#### INSPECCIÓN 1.ª

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las primeras y segundas subastas celebradas para la adjudicación de los aprovechamientos de arcillas para

continuación se mencionan, por la cantidad y tasación que se expresa, he acordado disponer se celebre ante la Alcaldía interesada tercera subasta de dichos productos el día 20 de Junio próximo y hora de las doce, y con sujeción a las condiciones del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 274, de 6 de Diciembre último.

Número 270 del catálogo, término municipal de Cabrales, monte en Cajigón de Berodia, de 10 metros cúbicos de arcilla y 25 esteros rozo, tasación anual 40,50 pesetas.

Este pliego de condiciones y el de las económicas que por el respectivo Ayuntamiento se hubiese acordado estará de manifiesto en la Alcaldía, a partir de la fecha en que por la misma se fijen los edictos reglamentarios para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Madrid, 28 de Mayo de 1921.—El Inspector General, José Prieto.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las segundas subastas celebradas para la adjudicación por un decenio del aprovechamiento de varios cotos de caza concedidos en los montes de utilidad pública de este distrito por Real orden de 16 de Octubre del año último, he acordado disponer que el día 20 de Junio próximo, y hora de las doce, se celebren ante las Alcaldías interesadas y con sujeción a las condiciones del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 262, de fecha 22 de Noviembre último, las terceras subastas de los expresados disfrutes de cotos de caza, cuya denominación, cabida, situación, linderos y tasación son los siguientes:

1.º En el Ayuntamiento de Quiros, el denominado Piedrafitas, que comprende los montes números 256, 258 y 259 del catálogo, cuyos límites son: Norte Ayuntamiento de Proaza, Este río de Cuenpa y río de Lindes, Sur Ayuntamiento de Lena y provincia de León, y Oeste Ayuntamiento de Teverga; superficie 608 hectáreas; tasación anual 225 pesetas.  
2.º Coto único, que comprende todos los montes del Ayuntamiento de Proaza, números 299 al 309 del catálogo, con una cabida de 3.543 hectáreas; su tasación anual 90 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865. Madrid, 28 de Mayo de 1921.—El Inspector General, José Prieto.

R. al núm. 1977

### Juntas municipales del Censo Electoral

#### DE GIJÓN

D. Antonio Pizarro Carrión, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Gijón y su término.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta el día 29 del actual quedó acordada la siguiente

designación de Adjuntos y sus suplentes para formar las Mesas en las elecciones de Diputados provinciales que han de celebrarse en este Distrito el día 12 de Junio próximo, según convocatoria publicada por el señor Gobernador Civil de la provincia.

Distrito primero.—Consistoriales Sección primera.—Ayuntamiento

Adjuntos: D. Luis Morán Rivero y D. Baldomero Pando Argüelles. Suplentes: Don Alvaro Infesta Díaz y D. Javier González González.

Sección segunda.—San Antonio Adjuntos: D. Edelmiró Pérez y D. Francisco Puerta Moris. Suplentes: D. Oscar Fernández García y D. Celestino Fano.

Sección tercera.—La Pedrera Adjuntos: D. Ramón Uría Alvarez y D. José Menéndez García. Suplentes: D. Gelasio Casal Ortiz y D. José González Meana.

Distrito segundo.—Cimadevilla Sección primera.—Rosario Adjuntos: D. Braulio Martínez Pérez y D. Teodoros Menéndez Quirós.

Suplentes: D. Antonio Granados Menéndez y D. Francisco Heras García.

Sección segunda.—Artillería Adjuntos: D. Guillermo Montequin Sánchez y D. Agustín Muñoz Alvarez.

Suplentes: Don Narciso Loché Blanco y D. Fermin Landin González.

Sección tercera.—Caldones Adjuntos: D. Isidro Saurina Suarez y D. José Meana Palacio. Suplentes: D. Manuel García Menéndez y D. Lorenzo Fano Carrión.

Distrito tercero.—Teatro Sección primera.—Alfonso XII Adjuntos: D. José Ramón Morán Castro y D. Plácido Muñoz Nuevo. Suplentes: D. Bartolomé González González y D. José García Moro.

Sección segunda.—Jovellanos Adjuntos: D. Enrique Menéndez Blanco y D. Urbano Menéndez Menéndez.

Suplentes: D. Manuel G. Barrosa Morán y D. Rosendo Gutiérrez Molino.

Sección tercera.—Cabuñes Adjuntos: D. José Morán Aebal y D. Miguel Menéndez Santurio. Suplentes: D. Francisco Ibasete Valdés y D. José Fernández Alvarez.

Distrito cuarto.—Escuelas

Sección primera.—Cabrales Adjuntos: D. Marcelino Meana Sotura y D. Claudio Menéndez Piñera.

Suplentes: D. Eugenio Longoria Fernández y D. Antonio González Díaz.

Sección segunda.—Dindurra Adjuntos: D. Emilio Menéndez Montes y D. Adolfo Morf Fernández.

Suplentes: D. Santos Jimeno Villa y D. Luciano Iriarte Fernández.

Sección tercera.—Llano

Adjuntos: D. Angel Martínez Díaz y D. Ernesto Medio Castro. Suplentes: D. Santos Laso Valle y D. Fernando Jiménez Lorenzo.

Sección cuarta.—Ceares

Adjuntos: D. Robustiano Medio Redondo y D. Rafael Menéndez Meana. Suplentes: D. Ubaldo Fernández Blanco y Don Manuel González Doaz.

Sección quinta.—Tejedor

Adjuntos: Don Ramón Nicieza Carbajales y D. José Moro Cortina. Suplentes: Don Rufino Iglesias Santamarina y D. José Hevia Alvarez.

Distrito quinto.—Ezcurdia

Sección primera.—Ruiz Gómez Adjuntos: D. Nicolás Menéndez González y D. Emilio Nuevo Martín.

Suplentes: D. Luis Lavandera Santurio y D. Francisco Lebrero Tejido.

Sección segunda.—Gas

Adjuntos: D. Manuel Menéndez González y D. Minervino Medio Menéndez. Suplentes: D. Matías González Martínez y D. Niceto Iglesias.

Sección tercera.—E. Carreño

Adjuntos: D. Donato Morán García y D. Alberto Muñoz Delor. Suplentes: Don Alfonso García García y D. Luis García Oyies.

Sección cuarta.—Jove

Adjuntos: D. Nicanor Menéndez Alvarez y Don Avelino Martínez García. Suplentes: D. Manuel González Hevia y D. Galo García García.

Sección quinta.—Porcéyo

Adjuntos: D. José Morán Uría y D. Saturnino Puente Garrido. Suplentes: D. Evaristo González Morán y D. Francisco Hevia González.

Distrito sexto.—Carmen

Sección primera.—Carmen Adjuntos: D. Fermin Menéndez García y D. Silverio Menéndez Trabanco.

Suplentes: D. Julio Jourón Prieto y D. Manuel Junquera García.

Sección segunda.—M. San Esteban

Adjuntos: D. Mariano Montaraz Vega y D. Hermenegildo Sabido Herrero. Suplentes: D. Isidoro González García y D. Hermenegildo González Fernández.

Sección tercera.—Tremañes

Adjuntos: Don Eugenio Morán Prendes y D. Manuel Morán Ordiales. Suplentes: Don Alvaro García Meana y D. Ramón González Alvarez.

Distrito séptimo.—Humedal

Sección primera.—A. Truan Adjuntos: D. Aquilino Pañeda González y D. Valeriano Pardo Uria.

Suplentes: D. Ramón Gonzalez y D. Mariano Heras Quintana.

Sección segunda.—Asturias

Adjuntos: D. Anselmo Morán García y D. José Moreno Ibañez.

Suplentes: D. Francisco González Entrialgo y D. Luis González Rodríguez.

Sección tercera.—Cenero

Adjuntos: D. José Nieto González y D. Eugenio Muñoz García.

Suplentes: D. Manuel Hevia González y D. José González.

Sección cuarta.—Serín

Adjuntos: D. Alvaro Muñoz Vega y D. Manuel Muñoz Álvarez.

Suplentes: D. Manuel Hevia Castro y D. Aquilino González Duarte.

Para que así pueda hacerse constar y sea remitida al Ilustrísimo señor Gobernador Civil de la provincia, a los fines de publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente de la Junta, en Gijón, a treinta de Mayo de mil novecientos veintiuno.—Antonio Pizarro.—V.º B.º, Manuel Bayón. R. al núm. 1.982

DE SIERO

D. Avelino Roces Nachón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Siero.

Certifico: Que esta Junta municipal del Censo electoral, en sesión celebrada en el día de hoy, fueron nombrados Adjuntos y Suplentes para las próximas elecciones de Diputados provinciales, los señores siguientes:

Distrito primero, Sección primera

Adjuntos: D. Ceferino Martínez Rodríguez, D. Santiago Martínez Fonseca

Suplentes: D. Lorenzo Alonso Sanmartín, D. Sabino Arboleya Rodríguez

Sección segunda

Adjuntos: D. Celestino Martínez Corte, D. Heráclio Martínez Fernández

Suplentes: D. Celedonio Alonso Díaz, D. Narciso Alonso Villanueva

Distrito segundo, Sección primera

Adjuntos: D. Manuel Mendez Arbesú, D. Severino Mori Rodríguez

Suplentes: D. Manuel Ablanedo Rio, D. Francisco Alba

Sección segunda

Adjuntos: D. Angel Menendez Arbesú, D. Valentín Muñoz Piñero

Suplentes: D. Manuel Alonso Alvarez, D. Fructuoso Alonso Vega

Sección tercera

Adjuntos: D. Gumersindo González Ortea, D. Joaquín Roza Pajacio

Suplentes: D. Manuel Alvarez Roza, D. José Alonso Coz

Distrito tercero, Sección primera

Adjuntos: D. Feliciano Meana, D. Primitivo Mendez Alvarez

Suplentes: D. Manuel Alonso Blanco, D. Ramon Alvarez Fernandez

Distrito tercero, Sección segunda

Adjuntos: D. Sabino Rodriguez Noval, D. Francisco Meana Frieria

Suplentes: D. Sabino Agüeria Palacio, D. Rufino Agüeria Pañeda

Distrito cuarto, Sección primera

Adjuntos: D. José Martínez Vazquez, D. José Martínez Alonso

Suplentes: D. Laureano Alonso Pérez, D. Rafael Alonso Secades

Sección segunda

Adjuntos: D. Juan Sanchez Nuño, D. Angel Menendez Galán

Suplentes: D. Manuel Alperi Colloto, D. José Alvarez Alperi

Sección tercera

Adjuntos: D. Francisco Menendez Santianes, D. José Menéndez Menendez

Suplentes: D. Pedro Alvarez Rodriguez, D. Alejandro Alvarez Gonzalez

Distrito quinto, Sección primera

Adjuntos: D. Manuel Miguel Alvarez, D. Vicente Martínez Pla

Suplentes: D. Ramon Alonso Villanueva, D. Marcelino Alonso

Sección segunda

Adjuntos: D. Emilio Blanco Noval, D. Baldomero Menendez Garcia

Suplentes: D. Bernardo Antuña Palacio, D. Manuel Antuña Diaz

Sección tercera

Adjuntos: D. Cándido Rodríguez Martínez, D. Manuel Montes

Suplentes: D. Bernardo Alonso Villanueva, D. José Alvarez Camino

Distrito quinto, Sección cuarta

Adjuntos: D. Ramon Martínez Ordiales, D. Carlos Martínez Vigil

Suplentes: D. Prudencio Alonso Villa, D. Valentín Ania Noval

Y para remitir al Ilmo. Señor Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente que firmo con el visto bueno del Señor Presidente, en Pola de Siero, a veintinueve de Mayo de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Avelino Roces.—Visto bueno, El Presidente, L. del Camino. R. al núm. 1.965

DE PARRES

D. Vicente Somoano Uncal, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del término de Parres.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha fueron designados los señores Adjuntos y Suplentes que han de constituir las mesas electorales en las elecciones de Diputados provinciales convocadas para el doce de Junio próximo, en la forma siguiente:

Distrito primero, Sección primera

Adjuntos: D. Joaquín Pando Diaz, D. José Noriega Martínez

Suplentes: D. Manuel Llano Somoano, D. Pablo González Cuervo

Sección segunda

Adjuntos: D. Alfredo Pahisca Cañaves, D. José Manzano Valle

Suplentes: D. José Llano Somoano, D. José María Llano Suarez

Distrito segundo, Sección única

Adjuntos: D. José Olivera Mayo, D. Manuel Manjón

Suplentes: D. Pedro Andrés Labrador, D. José Llerandi Longo

Distrito tercero, Sección única

Adjuntos: D. Salvador Martínez Llerandi, D. José Pedraza Cerra

Suplentes: D. Ramon Alcarria Dandi, D. Bernardo Garcia Vallina

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada por el señor Presidente en Arriónidas, a veintinueve de Mayo de mil novecientos veintiuno.—Vicente Somoano.—Visto bueno, José Fuentes. R. al núm. 1971

SECCION MUNICIPAL

A. caldía de Oviedo.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, en sesión de 29 de Abril último, sacar a subasta la contratación del suministro de piedra para conservación de los caminos municipales de este concejo, se anuncia la celebración de dicho acto para el día 30 del próximo mes de Junio, en las condiciones siguientes:

La subasta se celebrará en el salón de sesiones del Municipio, a las doce del día antes citado, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que haga sus veces, con asistencia del Procurador Síndico y Concejal designado a estos efectos por el Excmo. Ayuntamiento.

Las proposiciones podrán hacerse por la totalidad del servicio o por uno o varios lotes, en que para ese efecto aparezcan divididos los caminos.

Se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase octava y con sujeción al modelo inserto al final, acompañando además cédula personal del proponente y resguardo de haber depositado como fianza provisional para interesarse en la subasta, cien pesetas.

El adjudicatario o adjudicatarios depositarán además, en término de diez días, después de hecha la adjudicación, el diez por ciento del importe del presupuesto por cada lote que se les haya adjudicado, si dicho diez por ciento asciende de las cien pesetas.

Presupuesto.

Lote número 1.—Trescientos metros cúbicos de piedra partida al tamaño de segunda capa, para la conservación de la carretera municipal de los Arenales al Barco de Soto, y de San Lázaro al Caserón. Tipo señalado 12,50 pesetas.

Sesenta metros cúbicos de piedra partida al tamaño de primera capa, a 10,50 pesetas metro.

Lote número 2.—Sesenta metros cúbicos de piedra machacada

al tamaño de primera capa, para la conservación de las carreteras municipales de Foncalada a Villamejil, Pumarín a Campo de los Reyes y Corredoria a Cayés, a 10 pesetas metro.

Trescientos metros cúbicos de piedra partida al tamaño de segunda capa, para las mismas carreteras, a 12 pesetas metro cúbico.

Lote número 3.—Doscientos metros cúbicos de piedra partida al tamaño de segunda capa, a 10 pesetas metro, para conservación de la carretera municipal de San Antonio al Boquerón de Brañes.

Lote número 4.—Cien metros cúbicos de piedra partida al tamaño de segunda capa, a 12 pesetas metro cúbico, para la conservación de las carreteras municipales del Campo de los Patos a Otero, de la Tenderina al Caño del Aguila, y del Puente del Vasco a Villafria.

Lote número 5.—Cien metros cúbicos de piedra machacada al tamaño de segunda capa, a 13 pesetas metro, para conservación de la carretera municipal del Fresno al Cristo de las Cadenas.

Lote número 6.—Ochenta metros cúbicos de piedra partida al tamaño de segunda capa, a 13 pesetas metro cúbico, para la conservación de la Argañosa a la Silla del Rey, y del Paso a nivel de los Pilares a la Argañosa.

Lote número 7.—Ochenta metros cúbicos de piedra machacada al tamaño de segunda capa, a 13 pesetas metro, para conservación de las carreteras municipales de Campo de los Reyes a Cerdeño, y de Cerdeño a la Quinta de Labra.

Lote número 8.—Cien metros cúbicos de piedra machacada al tamaño de segunda capa, a 12 pesetas metro cúbico, para la conservación de la carretera municipal de Rio San Pedro a la Cabaña y Lillo.

Lote número 9.—Treinta metros cúbicos de piedra machacada al tamaño de segunda capa, a 13 pesetas metro, para la conservación de la carretera municipal de la Tenderina al Mercado.

Lote número 10.—Doscientos metros cúbicos de piedra machacada al tamaño de segunda capa, a 11 pesetas metro, para la conservación de la carretera municipal de la Lloral a Sograndio.

Lote número 11.—Cuarenta metros cúbicos de piedra machacada al tamaño de segunda capa, a 11 pesetas metro, para conservación de las carreteras de Las Caldas a la Barca de Puerto, y de Las Caldas a la Premaña.

Lote número 12.—Cuarenta metros cúbicos de piedra partida al tamaño de segunda capa, a 10 pesetas el metro, para la conservación de la carretera municipal de San Queao a la Iglesia de Brañes.

Lote núm. 13.—Doscientos metros cúbicos de piedra partida al tamaño de segunda capa, a 12 pesetas metro, para la conservación de las carreteras municipales de Trubia a la Estación del Vasco y de Trubia a Piedra-Llana.

Lote núm. 14.—Cincuenta me-

## Acaaldia de Gijón

tros cúbicos de piedra partida al tamaño de segunda capa, a 11 pesetas metro, para conservación de la carretera que desde la del Estado de Soto a Proaza conduce al Cementerio de Trubia.

Lote núm. 15.—Doscientos metros de piedra partida al tamaño de segunda capa, a 11 pesetas el metro, para la conservación de la carretera municipal de Bendones a Tudela.

Lote núm. 16.—Veinte metros cúbicos de piedra partida al tamaño de segunda capa, a 15 pesetas metro, para conservación de la carretera de Collo to a Rocés.

Lote núm. 17.—Treinta metros cúbicos de piedra machacada al tamaño de segunda capa, a 11 pesetas metro, para la conservación de la carretera municipal del Cristo de las Cadenas a la Escuela de Olivares.

Lote núm. 18.—Cincuenta metros cúbicos de piedra partida al tamaño de segunda capa, a 11 pesetas metro, para la conservación de la carretera municipal de San Roque a la Iglesia de San Claudio.

Lote núm. 19.—Veinticinco metros cúbicos de piedra machacada al tamaño de segunda capa, a 13 pesetas metro, para la conservación de la carretera municipal de la Quinta de Rubin a Ventanielles.

La piedra será caliza y provenirá de las canteras de Naranco o sus similares.

La piedra será toda ella de segunda capa y estará partida en trozos, de manera que en cualquiera posición pueda pasar por un anillo de cinco centímetros de diámetro.

El contratista o contratistas celebrarán con los obreros que empleen en el transporte de la piedra, el contrato a que se refiere la Real orden de 20 de Junio de 1902, siendo responsables de cualquier accidente que por este motivo pudiera ocurrir.

El tipo presupuesto es el que cada lote tiene señalado, siendo desechada en el acto de la subasta la proposición que exceda del que a cada lote se asigna.

Las condiciones facultativas y económicas a que habrán de ajustarse los adjudicatarios en el cumplimiento de este servicio se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de aprobar o no el remate, según lo tenga por conveniente.

Oviedo, 31 de Mayo de 1921.—José Cuesta.

## Modelo de proposición:

D..... vecino de..... con cédula personal que acompaña, se comprometo a suministrar la piedra que se calcule necesaria para conservación de los caminos comprendidos en los lotes números..... en la cantidad de..... pesetas el metro cúbico de piedra.

(Fecha y firma del proponente)

R. al núm. 1.978

Por acuerdos tomados en sesiones celebradas por este Ilustre Ayuntamiento, con fecha 19 de Abril último, y por la Junta municipal de Asociados en 14 del actual, se abre un concurso por el término de treinta días, a contar desde el día inclusive de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para el suministro de una cuba automóvil de riego, dos camiones automóviles para basura y otro camión también automóvil para arrastre de carnes con arreglo al pliego de condiciones aprobado en las sesiones anteriormente expresadas, y que se hallan de manifiesto en Secretaría desde el día de la fecha. Se admitirán proposiciones separadamente tanto para los camiones o por el conjunto.

Para tomar parte en el concurso se constituirá en la Tesorería o Depositaria municipal la cantidad de tres mil pesetas, como fianza provisional a responder del concurso, y el concursante deberá presentar, dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todos los días hábiles y horas de 9 a 13 y 16 a 18, el pliego de proposición extendido en papel de la clase 8.ª y dentro de sobre cerrado y lacrado, debiendo hallarse escrito en su anverso lo siguiente: «Proposición para optar el concurso del suministro de (una cuba automóvil), o (camiones automóviles) para el Municipio de Gijón», firmando esta manifestación el concursante o su apoderado legal. El sobre se dirigirá al Sr. Alcalde-Presidente y contendrá, además de la proposición ajustada al modelo que figura al pie, la cédula personal del licitador y el resguardo del ya citado depósito provisional. Los pliegos se abrirán ante los Sres. Alcalde Presidente y Procurador Sindico o quienes hagan sus veces, a las doce del día siguiente de publicación o en caso de ser día feactivo al inmediato a éste, en el salón de actos de las Consistoriales, y actuando Notario que por turno corresponda.

Consistoriales de Gijón, a 31 de Mayo de 1921.—Gervasio de la Riera.

## Modelo de proposición:

D. N...N..., vecino de..., provisto de los documentos que acreditan su personalidad, enterado de las condiciones para la adquisición de.....(una cuba automóvil de riego) o (camiones automóviles), se comprometo a suministrar dicha.....(cuba automóvil de riego) o (camiones automóviles) con estricta sujeción a lo dispuesto en el pliego de condiciones, por la cantidad de pesetas.....(en letra).

Son pesetas.....(en número)

Fecha y firma del proponente

R. al núm. 1.983

En esta Alcaldía, y a fin de que surta sus efectos en el expediente de revisión del mozo Higinio Gar-

cia Vega, número 141, del reemplazo de 1920; en virtud de manifestación del interesado, se tramitan las oportunas diligencias para averiguar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano José, hijo de José y Josefa, vecino que fué de esta villa.

Se hace público a los efectos del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento, rogando a las Autoridades y a cuantas personas tengan noticias del paradero del mismo, lo participen a esta Alcaldía.

Consistoriales de Gijón, 10 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Gil F. Barcia.

R. al núm. 1944

## ADUANA DE VILLAVICIOSA

El día 16 de Junio próximo, a las once de la mañana, se verificará en esta Aduana la venta en pública subasta de las siguientes mercancías procedentes de abandono:

## Primer lote.

Un barril con 80 litros de vino generoso, tasado en 100 pesetas.

## Segundo lote.

Un barril desarmado, tasado en 6 pesetas.

No se admitirá postura que no cubra la tasación, y el rematante quedará obligado a satisfacer el importe de los derechos reales y los provinciales y municipales que correspondan.

Villaviciosa, 30 de Mayo de 1921.—El Administrador, Mauro G. de Segura.

R. al núm. 1993

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA FERNANDEZ, Maximiliano, hijo de Santos y de María, natural de Campomanes, Juzgado de primera instancia de Lena, provincia de Oviedo, Capitanía General de la 8.ª Región, nació en 3 de Agosto de 1896, minero, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Cazadores de Galicia 25.º de Caballería, D. José Llamas del Corral, residente en La Coruña.

1.830

GARCIA GRANDA, Adolfo, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Ovio, parroquia de Nueva, Juzgado de primera instancia de Llanes, provincia de Oviedo, Capitanía General de la 8.ª Región, nació en 2 de Octubre de 1899, tejero, de 21 años de edad, estatura 1,720 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Cazadores de Galicia 2.º de Caballería, D. José Llamas del Corral, residente en La Coruña.

1.829

GONZALEZ VENTA, Ceferino, hijo de Rosendo y de Mercedes, natural de La Magdalena, en Villaviciosa (Oviedo), soltero, labrador, de 21 años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, boca idem, barba saliente, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, estatura 1,670 milímetros, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Saboya, número 6, D. Antonio Lozano Dema, residente en Madrid.

1.828

MENENDEZ LOPEZ, José, hijo de Manuel y de Virginia, natural de San Andrés, Ayuntamiento de Oviedo, provincia de Oviedo, soltero, fogonero, de 22 años, estatura 1,610 milímetros, color bueno, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz, boca y barba regulares, domiciliado últimamente en Guantánamo (Cuba); comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Antonio Eyaralar Almazán, residente en Oviedo.

1825

MUNIZ ALVAREZ, Hermenegildo, hijo de José y de Luisa, natural de Oviedo, soltero, dependiente, de 21 años, estatura 1,610 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz, boca y barba regulares; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Antonio Eyaralar Almazán, residente en Oviedo.

1826

GARCIA MARTINEZ, Juan, hijo de Manuel y de Florentina, del reemplazo de 1920, con el número 117, natural de Sordán, Ayuntamiento de Mieres, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 22 años, estatura 1,600 milímetros, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca grande, barba regular, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Antonio Eyaralar Almazán, residente en Oviedo.

1831

Esc. Tip. del Hospicio provincial.